

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 4 de Marzo de 1865

N. 184.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del L<sup>do</sup>. D. Bruno Carranza.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### DENUNCIOS.

Por auto del día diecinueve de Octubre del año de mil ochocientos sesenta y cuatro, se admitió á los Señores D. Francisco Maria Iglesias y D. Dionisio Bonilla, mayores de edad, comerciante y de esta ciudad el primero, y agricultor y vecino de Cartago el segundo, el denuncia de una veta de cobre con hilos platosos en el lugar denominado las "Cóncevas", al Sur de la ciudad de Cartago, y próxima á unas labores de mina antiguas y abandonadas que pertenecian á una compañía inglesa. El punto donde los denunciadores han establecido los trabajos, está en un pequeño cerro, como á mil doscientas varas del río de "Navarro", llamado tambien del "Agua Caliente". Los terrenos que ocuparán las pertenencias que pidan dichos denunciadores, serán los que hace como once años compró la referida compañía inglesa, y parte de la propiedad de D. Felix y D. Juan Rafael Mata, el todo á este lado del referido río. El rumbo de la veta es próximamente de N. á S. segun se ha averiguado por los trabajos que han emprendido dichos socios.

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Febrero 27 de 1865.

M. Macaya. H H

M. M. Peralta.—Pedro U. Castro.

Por auto del día diecisiete de Febrero próximo pasado, se admitió al Sr. Licenciado Don Cruz Alvarado, mayor de edad, profesor de medicina y cirugía y de este vecindario, el denuncia que ha hecho de una veta mineral de oro y plata, en el cerro del "Corralillo, en el Monte del Aguacate, en sociedad con los Señores Don Demetrio Iglesias, D. Rafael N. Valverde y D. Pedro Hidalgo.—Tiene los rumbos N. E. y S. O., y se halla á cien varas poco mas ó menos al SE. de la mina que esta misma sociedad trabaja en aquel punto, llamada "de los Castros".

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, que ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Marzo 1° de 1865.

M. Macaya. H H

M. V. Zeledon.—Pedro U. Castro.

—o—

### EDICTOS.

SALVADOR JIMENEZ, Juez 1° civil y de comercio en 1ª instancia de esta Provincia.

Por el presente cito y emplazo á los acreedores y legatarios de la finada D<sup>a</sup> Josefa Boniche, para que dentro de quince días que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á legalizar sus derechos en la respectiva mortual á que se ha dado principio; bajo apercibimiento que los que no comparecieren, quedarán sujetos á lo que en su ausencia se practique en dicha mortual.

San José, Febrero 23 de 1865.

S. Jimenez.

Bruno Carbonero.—R. Elizondo.

RAMON LOMBARDO, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en la causa cri-

iminal seguida de oficio contra el reo ausente Sebastian Sequeira, por el delito de abigeato, se registra original el edicto que dice.—Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de la Provincia del Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Sebastian Sequeira, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—"Juzgado de 1ª instancia Liberia, á las doce del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instrucción anterior la prueba exigida por la ley, para decretar la prisión contra el reo Sebastian Sequeira, por el delito de abigeato, se declara: haber lugar á formación de causa contra dicho Sequeira por el delito indicado: redúzcasele á prisión cuando sea habido, y prevéngasele entonces nombre una persona para que le defienda. Dése cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide para lo de su cargo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos. Y por cuanto se ignora el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente. Ramon Lombardo.—Simon Paniagua.—Manuel Marin.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Liberia, á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesen-



ta y cinco.—Ramon Lombardo, Simon Paniagua.—Juan Taleno.

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Febrero 24 de 1865.

Ramon Lombardo.

Simon Paniagua.—Juan Taleno

**RAIMUNDO CORDOVA, Alcalde 3º constitucional de Heredia.**

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Andres Lara, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que al pié de la letra copio.—“Juzgado 3º constitucional de Heredia, á las tres de la tarde del dia veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Andres Lara, como culpable del delito de habigeato, se declara: haber lugar á formacion de causa en terminacion verbal contra dicho Lara, por el delito indicado, como lo expresa el artículo 22 de la ley nº 9 de 23 de Setiembre de 1862; y por cuanto el reo no ha podido ser habido, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término perentorio de nueve dias, para que se presente; y verificándolo, prevéngasele nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta del presente auto al Sr. Juez del Crimen de esta Provincia, y copia certificada de él al Alcaide de cárceles para que la registre en su libro respectivo. É incriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Todo de conformidad con los artículos 730, 731 840 y 951 del Código de Procedimientos, 22 y 24 de la ley número 9 antes citada.—Raimundo Córdova.—Juan B. Saenz.—Ramon Benavides.”—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el pe-

rentorio término de nueve dias, con el apercibimiento que sino lo hiciere, se le declarara rebelde, habiéndole por coactivo en razon de su contumacia.—Todo funcionario público tiene obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Ciudad de Heredia, á las cuatro de la tarde, del dia veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Raimundo Córdova.

M. Paniagua.—Cármen Curtin.

#### REMATES.

A las doce del dia tres del entrante mes de Abril, se rematarán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, diez caballerías de terreno baldío, sito en “La Bocana” jurisdiccion de Pacaca, valorado á razon de cien pesos caballería, lindante por todos sus vientos con tierras baldías; y cuyo terreno ha sido denunciado por el Sr. Francisco Sanchez.

Las personas que quieran hacer postura á dicho terreno, ocurran á esta oficina, que se les admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Febrero 27 de 1865.

Miguel Macaya.

Munuel V. Zeledon - P. U. Castro

Quien quisiere hacer postura á veintina docenas de espuelas de Bronce, de distintas clases, valuadas á cuatro, tres, y tres y medio pesos la docena, pertenecientes al Tesoro Nacional, por comiso declarado; y se venden judicialmente por este Juzgado en la puerta del Palacio Nacional, á las doce del Miércoles ocho del entrante Marzo: acuda, que se le admitirán las posturas que hiciere, no bajando del avaluo.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Febrero 23 de 1865.

Miguel Macaya.

Pedro U. Castro.—M. V. Zeledon.

Quien quisiere hacer postura á un cajon, conteniendo treinta piezas de punto, valuadas á nueve pesos tres rs. cada pieza, pertenecientes al Tesoro Nacional, por comiso declarado, y se vende judicialmente por este Juzgado, en la puerta del Palacio Nacional, á las doce del Martes siete del próximo Marzo, acuda, que se le admitirán las posturas que hiciere, no bajando del avaluo.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Febrero 22 de 1865.

M. Macaya.

M. M. Peralta.—M. V. Zeledon.

A las doce del dia veintiocho del corriente mes, se rematará en el mejor postor, un terrenito perteneciente á los fondos de Hospital y Lazareto, situado en la villa de Escasú, que linda por el Norte y Sur, con calles públicas; por el Este, con el rio de la Cruz; y por el Oeste, con terrenos de los Señores Felix Delgado y Manuel Jimenez, valorado en ciento veinticinco pesos, y se vende á peticion del Sr. Síndico de la Junta de Caridad, en el dia y hora señalados.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Inspectoría de Tesorerías subalternas. San José, Febrero 22 de 1865.

Joaquin Rojas.

J. Adan Montes de Oca.—M. M. Peralta.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.